



BOLETIN OFICIAL

DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS



Año I	21 de Abril de 1.983	Núm. 10
-------	----------------------	---------

SUMARIO

I.- DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden de 1 de Abril de 1.983 por la que se delegan determinadas facultades en el Secretario General Técnico del Departamento. 92

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Decreto 133/1983, de 4 de Marzo, por el que se crea el Consejo Regional de Turismo de la Comunidad Autónoma de Canarias. 93

Decreto 134/1.983, de 4 de Marzo, por el que se crean los Consejos Insulares y el Consejo Regional de Transportes. 94

Orden de 5 de Abril de 1.983 por la que se delegan determinadas facultades en el Secretario General Técnico del Departamento. 94

Orden de 5 de Abril de 1.983 por la que se delegan determinadas facultades en el Director General de Turismo y Transportes. 95

III. OTRAS DISPOSICIONES

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES DE LAS PALMAS Y SANTA CRUZ DE TENERIFE

Corrección de errores de las candidaturas proclamadas para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Real Decreto 453/1.983, de 9 de Marzo. 96

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden de 18 de Marzo de 1983 por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de Centros y Servicios de atención a marginados, ancianos y apoyo a Asociaciones y Federaciones para actividades en Canarias. 96

Orden de 18 de Marzo de 1.983 por la que se convocan las ayudas para adquisición, construcción,

ampliación, reforma y equipamiento de Centros destinados a ancianos y marginados en Canarias. 100

Orden de 18 de Marzo de 1.983 por la que se convocan las ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad en Canarias. 105

Orden de 18 de Marzo de 1.983 por la que se regulan las ayudas de Asistencia Social para la atención de drogadictos y alcohólicos en Canarias. 108

Orden de 18 de Marzo de 1.983 por la que se establece el procedimiento a seguir en la tramitación de ayudas individuales e institucionales contempladas en la O.M. de 5 de Marzo de 1.982 y en la Orden de 15 de Febrero de 1.983, que desarrollan el Real Decreto 620/1.981, de 5 de Febrero, sobre Régimen Unificado de Ayudas Públicas a Disminuidos, para Canarias. 109

Orden de 18 de Marzo de 1.983 por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de Centros Asistenciales a la primera infancia en Canarias. 112

Orden de 18 de Marzo de 1.983 por la que se regula la concesión, con cargo al crédito de Asistencia Social, de becas nuevas a favor de minusválidos

atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residen en Canarias. 116

Orden de 25 de Marzo de 1.983, de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, por la que se unifica el límite máximo de ingresos familiares para las prórrogas de becas a minusválidos y para las ayudas individuales directas del apartado 1 del artículo 6° del Real Decreto 620/1.981. 118

V. DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES.

Orden de 12 de Abril de 1.983 que modifica la Disposición transitoria de la Orden de 29 de Diciembre de 1.982, por la que se desarrolla el Real Decreto 2945/1982, de 4 de Junio, sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias. 119

Corrección de errores de la Orden de 10 de Marzo-

de 1.983 por la que se autoriza a elevar las tarifas de los servicios regulares y discrecionales de transporte de viajeros por carretera en las áreas excluidas del ámbito del monopolio de petróleos. 119

MINISTERIO DEL INTERIOR

Real Decreto 740/1983, de 30 de Marzo, por el que se regula la licencia de armas correspondiente a los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. 120

VI. ANUNCIOS

CONSEJERIA DE HACIENDA

Resolución de 8 de Marzo de 1.983 de la Consejería de Hacienda, por la que se anuncia concurso

para contratar el suministro de impresos (Declaraciones de Arbitrios) para la Delegación Fiscal de dicha Consejería en Gran Canaria. 121

-oOo-

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

103 *ORDEN de 1 de Abril de 1.983 de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, por la que se delegan determinadas facultades en el Secretario General Técnico del Departamento.*

El Decreto 4/1983 de 17 de Enero, del Gobierno de Canarias, establece en su Disposición Transitoria Primera que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma previstos en el citado Decreto, actuarán, en el ejercicio de su funciones, de conformidad con las disposiciones que regulan la estructura orgánica y funcio-

nal de la Administración del Estado, asimilando los Consejeros a los Ministros y Subsecretarios, los Viceconsejeros a los Secretarios de Estado y los restantes órganos superiores a los de igual denominación estatal.

El Gobierno de Canarias, en aras de unificar y homogeneizar las funciones de los Secretarios Generales Técnicos de todas las Consejerías, acordó, en sesión del día 4 de Marzo de 1.983, y a propuesta de la Presidencia que, por los Consejeros, se procediera a la delegación, en los Secretarios Generales Técnicos respectivos, de las funciones administrativas de los Subsecretarios de la Administración del Estado, que hoy ostentan los Consejeros, en virtud de la asimilación recogida en la disposición transitoria primera del precitado Decreto 4/1983 de 17 de Enero.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente:

DISPONGO:

Artículo primero.— Quedan delegadas en el Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social las siguientes facultades:

1.— Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados al Consejero, Directores Generales o Directores Territoriales.

2.— Asumir la inspección de los Servicios Centrales de las dependencias y organismos afectos a la Consejería.

3.— Disponer cuanto concierne al régimen interno de los Servicios Centrales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales.

4.— Actuar como órgano de comunicación con las demás Consejerías y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería.

Artículo segundo.— La delegación de facultades a que se refiere la presente disposición se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social en cuantos asuntos considere oportunos.

Artículo tercero.— Las resoluciones que se dicten en uso de las facultades delegadas harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, poniendo fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante. En ningún caso podrán delegarse las facultades que se posean, a su vez, por delegación.

Artículo cuarto.— Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de Abril de 1.983.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL,

Alberto Guanche Marrero.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES.

104. DECRETO 133/1.983, de 4 de Marzo, por el que se crea el Consejo Regional de Turismo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Pleno de la Junta de Canarias, en sesión celebrada el día 5 de Enero de 1.981, acordó aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Turismo de Canarias, constituido en el seno de la propia Junta de Canarias y coordinado por la Consejería de Comercio y Turismo, hoy extinguida junto con el Ente Preautonómico.

Tres motivos aconsejan derogar el referido Reglamento y, al propio tiempo, crear un nuevo organismo denominado Consejo Regional de Turismo de Canarias. En primer lugar, la extinción de la Junta de Canarias en cuyo seno se constituyó el Consejo de Turismo de Canarias y la desaparición también de la Consejería de Comercio y Turismo que lo coordinaba. En segundo lugar, correlativo a lo anterior, la constitución del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 35/1983 y la nueva estructura del Gobierno de Canarias por Decreto 4/1983 por el que se crea la Consejería de Turismo y Transportes. En tercer lugar, la escasa operatividad del anterior Consejo de Turismo como consecuencia de la propia composición del mismo y de lo propio de sus funciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo y Transportes, previa deliberación del Gobierno en reunión celebrada el 4 de Marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se crea el Consejo Regional de Turismo de la Comunidad Autónoma de Canarias, como órgano de asesoramiento y coordinación en materia turística de la Consejería de Turismo y Transportes.

Artículo segundo.— Son funciones del Consejo Regional de Turismo las de asesoramiento en aquellos temas que, sobre la ordenación, oferta y promoción turísticas, sea requerido por el Consejero de Turismo y Transportes, así como aquellos otros de carácter consultivo que le sean planteados.

Artículo tercero.— La creación del presente Consejo Regional de Turismo no supondrá incremento del gasto público.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Turismo de Canarias aprobado por el Pleno de la Junta de Canarias, en sesión de 5 de Enero de 1.981.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Turismo y Transportes para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— La presente norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de Marzo de 1.983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE CANARIAS,

Jerónimo Saavedra Acevedo.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES

María Dolores Palliser Díaz.

-oOo-

105 DECRETO 134/1983, de 4 de Marzo, por el que se crean los Consejos Insulares y el Consejo Regional de Transportes.

Se estima conveniente la creación del Consejo Regional de Transportes en la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de las directrices de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, integrado por los distintos subsectores del transporte, como órgano de encuentro con la Administración de la Comunidad, para el mejor asesoramiento de la Consejería de Turismo y Transportes y como cauce para el planteamiento y reflexión de la problemática del sector.

Teniendo en cuenta las peculiaridades geográficas de la Comunidad Autónoma de Canarias, que, a su vez, refleja las distintas realidades del transporte en cada isla que configuran el Archipiélago, se hace necesario establecer dos niveles en el propio Consejo: el insular y el regional.

En consecuencia, se contempla la existencia de siete Consejos Insulares de Transportes y el superior Consejo Regional de Transportes.

En su virtud y previa deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión de 4 de Marzo de 1.983,

D I S P O N G O:

Artículo primero.- Se crea en cada una de las siete islas del Archipiélago Canario un Consejo Insular de Transportes.

Artículo segundo.- Se crea el Consejo Regional de Transportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, como órgano que aglutina a los Consejos Insulares de Transportes.

Artículo tercero.- Son funciones de los Consejos de Transportes las de asesoramiento en aquellos temas del sector que sea requerido por el Consejero de Turismo y Transportes, así como aquellos otros de carácter consultivo que le sean planteados.

Artículo cuarto.- La creación de estos Consejos no supondrá incremento del gasto público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Turismo y Transportes para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- La presente norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de Marzo de 1.983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE CANARIAS,

Jerónimo Saavedra Acevedo.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,

María Dolores Palliser Díaz.

-oOo-

106 ORDEN de 5 de Abril de 1.983, de la Consejería de Turismo y Transportes, por la que se delegan determinadas facultades en el Secretario General Técnico del Departamento.

El Decreto 4/1.983, de 17 de Enero, del Gobierno de Canarias, establece en su Disposición Transitoria primera que los Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma previstos en el citado Decreto, actuarán, en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones que regulan la estructura orgánica y funcional de la Administración del Estado, asimilando los Consejeros a los Ministros y Subsecretarios, los Viceconsejeros a los Secretarios de Estado y los restantes órganos Superiores a los de igual denominación estatal.

El Gobierno de Canarias, en aras de unificar y homogeneizar las funciones de los Secretarios Generales Técnicos de todas las Consejerías, acordó, en sesión del día 4 de Marzo de 1.983, y a propuesta de la Presidencia, que se procediera a la delegación, en los Secretarios Generales Técnicos respectivos, de las funciones administrativas de los Subsecretarios de la Administración del Estado, que hoy ostentan los Consejeros, en virtud de la asimilación recogida en la Disposición Transitoria primera del precitado Decreto 4/1.983, de 17 de Enero.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

D I S P O N G O:

Artículo primero.— Quedan delegadas en el Secretario General Técnico de la Consejería las siguientes facultades:

- 1) Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados al Consejero o a un Director General.
- 2) Asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos centrales afectos a la Consejería.
- 3) Disponer cuanto concierna al régimen interno de los servicios centrales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad, privativa del Consejero.
- 4) Actuar como órgano de comunicación con las demás Consejerías y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería de Turismo y Transportes.

Artículo segundo.— La delegación de facultades a que se refiere la presente disposición se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Consejero en cuantos asuntos considere oportunos.

Artículo tercero.— Las resoluciones que se dicten en uso de las facultades delegadas, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Consejero, poniendo fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante. En ningún caso podrán delegarse las facultades que se posean, a su vez, por delegación.

Artículo cuarto.— Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de Abril de 1.983.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,

María Dolores Palliser Díaz.

—oOo—

107 ORDEN de 5 de Abril de 1.983, de la Consejería de Turismo y Transportes, por la que se delegan determinadas facultades en el Director General de Turismo y Transportes.

El Decreto 4/1983, de 17 de Enero, del Gobierno de Canarias, establece en su Disposición Transitoria Segun-

da que permanecerán en vigor las disposiciones generales dictadas por la Junta de Canarias en lo que no se opongan a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias o a lo dispuesto en el indicado Decreto y normas que lo desarrollen. El Art. 4 del Reglamento Especial regulador de la distribución de Competencias asumidas en materia de Turismo entre los Organos de la Junta (B.O.J.C. n° 3 R. 27) establece que en el ámbito de sus competencias el Consejero de Comercio y Turismo podrá delegar atribuciones y facultades en los Directores generales de su Consejería.

El citado Decreto 4/1983, de 17 de Enero, del Gobierno de Canarias, crea la Consejería de Turismo y Transportes que asume, entre otras, las competencias transferidas por la Administración del Estado a la extinguida Junta de Canarias.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

D I S P O N G O:

Artículo primero.— Quedan delegadas en el Director General de Turismo y Transportes, las siguientes facultades en materia de turismo:

La firma en el trámite y resolución de los siguientes expedientes:

- 1) Expedientes sobre autorización de apertura de los establecimientos de las empresas turísticas.
- 2) Expedientes para fijar la clasificación y, cuando proceda, la reclasificación de los establecimientos de las empresas turísticas.
- 3) Expedientes relativos a la Inspección de las empresas y actividades turísticas.
- 4) Expedientes relativos a la sustanciación de las reclamaciones que se puedan formular en relación con las empresas y actividades turísticas, con la facultad de imponer, de entre las siguientes, las sanciones que procedan:

a) Apercibimiento.

b) Multa, hasta la cuantía de doscientas cincuenta mil pesetas.

5) Expedientes sobre autorización de construcciones de nueva planta o de ampliación y mejora de las existentes en territorio de preferente uso turístico de la Comunidad Autónoma Canaria.

6) Expedientes y asuntos de trámite de la Consejería.

Artículo segundo.— La delegación de facultades a que se refiere la presente disposición se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Consejero de cuantos asuntos considere oportunos.

Artículo tercero.— Las resoluciones que se dicten en uso de las facultades delegadas harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Consejero de Turismo y Transportes poniendo fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante. En ningún caso podrán delegarse las facultades que se posean, a su vez por delegación.

Artículo cuarto.— Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de Abril de 1.983.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,

María Dolores Palliser Díaz.

—oOo—

III. OTRAS DISPOSICIONES

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES DE LAS PALMAS Y SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 108** *Corrección de errores de las candidaturas proclamadas para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Real Decreto 453/1.983, de 9 de Marzo.*

Advertidos errores en la inserción del texto remitido conteniendo las candidaturas proclamadas por las respectivas Juntas Electorales Provinciales, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 9, de fecha 13 de Abril de 1.983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 82, primera línea, referencia 100, donde dice: «Candidaturas presentadas», debe decir «Candidaturas proclamadas».

En la misma página, segunda columna, tras la séptima línea, se ha omitido la mención de la circunscripción «ISLA DE GRAN CANARIA» que debe preceder a la relación que comienza con la candidatura «Centro Democrático y Social (C.D.S.)».

En la página 86, al final de la primera columna, antes de la candidatura «Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)» se incluye por error la mención a la circunscripción «ISLA DE TENERIFE» que debe entenderse no hecha, por cuanto la referida candidatura pertenece a la

circunscripción «ISLA DE LA PALMA». La relación de las candidaturas correspondientes a la circunscripción «ISLA DE TENERIFE» comienza en la segunda columna de la misma página.

—oOo—

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

- 109** *Orden de 18 de Marzo de 1.983 de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de Centros y Servicios de atención a marginados, ancianos y apoyo a Asociaciones y Federaciones para actividades, en Canarias.*

Considerando lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Canarias en su Artículo 29.7 y la Disposición Transitoria Sexta; a la vista del R.D. 251/1982 de 15 de Enero sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

Considerando el acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Canarias de 21.09.82 que atribuye provisionalmente a la Consejería de Trabajo las competencias asumidas en materia de Asistencia Social que venía ejerciendo la de Sanidad y Seguridad Social.

Considerando el Decreto 4/83 de 17 de Enero, del Gobierno Autónomo, sobre medidas provisionales de organización y distribución de competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que otorga a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social el ejercicio de las competencias relativas a Sanidad, asistencia social y gestión de servicios sociales y trabajo.

Prorrogados los créditos de Asistencia Social previstos en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, al no haber sido todavía aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1983 (REAL DECRETO-LEY 24/1982 de 29 de Diciembre), esta Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas para mantenimiento a Centros y servicios de atención a marginados, ancianos y apoyo a Asociaciones y Federaciones para actividades

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por lo que específicamente se establece en la presente Orden, y las disposiciones generales que le sean de aplicación:

Primero

Uno.— La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Centros dedicados a la asistencia e integración social de personas o grupos en situación de indigencia, abandono familiar, marginación o inadaptación social.

Dos.— La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Centros dedicados a la acogida, asistencia e integración social de las personas mayores, tales como Residencias, Hogares o Clubs y de los servicios dirigidos a la atención

y bienestar de este colectivo, como colonias de vacaciones o programas de ayuda a domicilio. Serán objeto preferente de estas subvenciones los Centros destinados a atender ancianos que sean beneficiarios de ayudas periódicas de este Plan de Inversiones y los que se dediquen, total o parcialmente, a ancianos afectados por enfermedades crónicas o invalidantes.

Tres.— Asimismo serán subvencionables las peticiones destinadas a promover el desarrollo de acciones dirigidas a facilitar el conocimiento de la situación, problemas y vías de solución aplicables a la Tercera Edad y marginados, tales como celebración de congresos o realización de investigaciones y publicaciones sobre estas materias o el desarrollo de campañas destinadas a la promoción del voluntariado social en favor de la Tercera Edad y Marginados.

Se podrá subvencionar igualmente, con cargo a este concepto, la realización de programas específicos de actuación dirigidos a los fines y colectivos mencionados en el párrafo anterior, así como el sostenimiento de las Asociaciones y sus Federaciones exclusivamente dedicadas a la asistencia e integración social de los mismos.

La concesión de las ayudas comprendidas en este punto tres se subordinará a la previa atención de las finalidades contempladas en los puntos uno y dos.

Segundo.

Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, a quienes corresponde la titularidad del Centro para el que se solicite la subvención.

Tercero.

Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación por triplicado ejemplar (original y dos copias).

1.— Documentos comunes para todos los conceptos y sectores de ancianos y marginados.

1.1.— Instancia conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Orden, suscrita por quien tenga la representación de la Institución o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse fehacientemente en documento separado la representación o poder.

La instancia podrá ser facilitada por las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales en ambas provincias.

1.2.— Memoria en la que se justifique:

- La oportunidad de la inversión respecto a las necesidades sociales.
- Indicar personal de que dispone o va a disponer y el coste del mismo.
- Costes de mantenimiento previstos y recursos económicos de que se dispone para ello.
- Tipo de atención que se dará con indicación del número de plazas, especificando las que serán gratuitas o semigratuitas y la cuota a abonar en su caso.

1.3.— Si se trata de Asociaciones o Fundaciones deberán presentar copia autenticada de los Estatutos. Para la autenticación será suficiente una diligencia del Director

Provincial de Servicios Sociales, en la que se haga constar que cotejada la documentación presentada concuerda fielmente con el original.

En caso de haberse obtenido ayuda en el ejercicio anterior, no será necesario este requisito, siempre que los Estatutos no hayan sido modificados.

1.4.— Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.

1.5.— Documento acreditativo del número de Registro de la Asociación en el caso de que lo sea.

1.6.— Relación de la plantilla de personal del Centro, haciendo constar únicamente los puestos de trabajo y acompañando los modelos TC-1 y TC-2 de la Seguridad Social.

1.7.— Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

2.— Documentos específicos para mantenimiento y servicios de Centros.

2.1.— Relación nominal de beneficiarios acogidos en el Centro conforme al impreso que figura como Anexo II de esta Orden, teniendo que cumplimentar todos y cada uno de los apartados de que consta. Debiéndose figurar en cada hoja el sello del Centro y la firma del solicitante.

Quedan exceptuadas de cumplimentar el Anexo II, las peticiones para transeuntes y asistencia a domicilio, que habrán de justificar las atenciones prestadas, mediante certificación del responsable del Centro en la que se haga constar el número de servicios realizados.

2.2.— Estadillo contable, certificado, de previsión de ingresos y gastos para 1983 en el que figurarán independientemente de los referidos a la gestión normal, las ayudas solicitadas a otros Entes así como las posibles aportaciones de la Entidad Titular del Centro o de otros Centros dependientes de la misma. No se incluirán en el mismo gastos resultantes de operaciones que afecten al Inmovilizado o que no guarden relación con la asistencia directa a los beneficiarios del Centro.

3.— Documentos específicos para actividades.

3.1.— Programa pormenorizado de las actividades que se pretenden realizar con la subvención solicitada.

3.2.— Presupuesto desglosado por partidas de los gastos previstos, así como de los posibles recursos con los que cuenta para su financiación.

3.3.— Compromiso de ceder a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias los derechos de los resultados obtenidos en el caso de Congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones, así como de presentar un informe de los mismos.

4.— Documentos específicos para el sector de ancianos.

Estar inscritos o haber solicitado la inscripción en el Registro de la Tercera Edad de la Dirección General de Acción Social establecido por Real Decreto 1878/1978

de 23 de Junio, siempre y cuando se trate de Instituciones que alojen a aquéllos.

Cuarto

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta Convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Quinto

La solicitud y documentación requerida habrán de presentarse en la Dirección Provincial de Servicios Sociales de la provincia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención, o en los organismos previstos en el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.- Tramitación:

1.- Las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales una vez recibidas las peticiones y en el plazo de 48 horas remitirán una copia de la instancia a la Sección de Coordinación de los Servicios Sociales de esta Consejería.

Los expedientes serán remitidos por duplicado ejemplar, a la misma Sección, reteniendo en la Dirección Provincial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificados que contienen la documentación exigida en la presente convocatoria, e incorporando informe de la mencionada Dirección acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada. A falta de alguno de los documentos exigidos será de aplicación el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- La Dirección Provincial de Servicios Sociales podrá reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centro los datos, documentos y aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente. La remisión de éste, una vez completado, deberá efectuarse en el plazo de 30 días.

3.- Con anterioridad a la concesión, esta Consejería, podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Septima

La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social adoptará las resoluciones que procedan, a la vista de

las necesidades reales e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Octava

Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justificación en el pago de subvenciones y de las disposiciones comprendidas en el Decreto 22/1983, del Gobierno, de Medidas Urgentes en materia Presupuestaria y Financiera, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establecen:

El pago de la subvención concedida estará supeditado a la aceptación documental de la misma y a las responsabilidades que pudieran derivarse de una inadecuada aceptación de la misma.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Canarias realizará el oportuno control financiero a dicha ayuda y el representante legal de la Institución se ha de comprometer a ofrecer toda la documentación y justificantes necesarios de la aplicación de la subvención, así como los libros de contabilidad de la Institución.

Novena

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias."

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Marzo de 1.983, ...

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Alberto Guanche Marrero

1. DATOS DE IDENTIFICACION

ANEXO I

1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

- 1.1.1. APELLIDOS.....
- 1.1.2. NOMBRE.....
- 1.1.3. D.N.I.....
- 1.1.4. DOMICILIO.....
- 1.1.5. TELF.....
- 1.1.6. POBLACION.....
- 1.1.7. PROVINCIA.....
- 1.1.8. RELACION CON LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA.....

1.2. DATOS DE LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA

- 1.2.1. TIPO DE INSTITUCION.....
- 1.2.2. DENOMINACION.....
- 1.2.3. N.º I. FISCAL.....
- 1.2.4. DOMICILIO.....
- 1.2.5. POBLACION.....
- 1.2.6. PROVINCIA.....
- 1.2.7. NUMERO DE REGISTROS: De Asociaciones.....
- De Tercera Edad.....
- De servicio social de Minusválidos.....

2. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

- 2.1. TIPO DE CENTRO.....
- 2.2. DENOMINACION.....
- 2.3. N.º I. FISCAL.....
- 2.4. DOMICILIO.....
- 2.5. POBLACION.....
- 2.6. PROVINCIA.....
- 2.7. FINALIDAD DE LA SUBVENCION: (1)
- CONSTRUCCION.....
- AMPLIACION.....
- REFORMA.....
- CONSERVACION.....
- ADQUISICION INMUEBLES.....
- EQUIPAMIENTO.....
- MANTENIMIENTO.....
- 2.8. IMPORTE DEL GASTO.....
- 2.9. TANTO % SOLICITADO.....
- 2.10. IMPORTE SOLICITADO.....
- 2.11. N.º DE PLAZAS ACTUALES.....
- 2.12. N.º DE PLAZAS PREVISTAS.....

(1) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (x) la que corresponda.

3. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD
.....
.....
.....

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad. Asimismo me COMPROMETO:

- 1.º- A mantener el Centro objeto de construcción, adquisición o reforma, al que va destinada la subvención, y sin modificar su destino actual, por un periodo no inferior a 30 años, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.
- 2.º- A cubrir la diferencia que resulte entre el coste total de la inversión que se pretende y la subvención que se obtenga de la Consejería, aún cuando ésta fuera inferior a la solicitada.
- 3.º- A justificar la subvención concedida según lo previsto en las respectivas Convocatorias.

Registro Entrada de la
Dirección Provincial
(Sello y Firma)

En....., a..... de..... de 198.....

ANEXO II

PLAN DE INVERSIONES

DE ASISTENCIA SOCIAL AÑO 198.....

ANEXO II

Ayudas por Mantenimiento

RELACION DE BENEFICIARIOS

Número de Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	DOMICILIO FAMILIAR	Coste estancias	APORTACIONES		Déficit
					Ayudas	Familia	

(Fecha, Sello y Firma)

-oOo-

110 ORDEN de 18 de Marzo de 1.983 de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social por la que se convocan las ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros destinados a ancianos y marginados en Canarias.

Considerando lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Canarias en su Artículo 29.7 y la Disposición Transitoria Sexta; a la vista del R.D. 251/1982 de 15 de Enero sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Servicios y Asistencia Social.

Considerando el acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Canarias de 21.09.82 que atribuye provisionalmente a la Consejería de Trabajo las competencias asumidas en materia de Asistencia Social que venía ejerciendo la de Sanidad y Seguridad Social.

Considerando el Decreto 4/83 de 17 de Enero, del Gobierno Autónomo, sobre medidas provisionales de organización y distribución de competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que otorga a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social el ejercicio de las competencias relativas a Sanidad, Asistencia Social y gestión de Servicios Sociales y Trabajo.

Prorrogados los créditos de Asistencia Social previstos en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, al no haber sido todavía aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1983 (REAL DECRETO-LEY 24/1982 de 29 de Diciembre), esta Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de las ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros destinados a la atención de marginados y tercera edad.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por lo que específicamente se establece en la presente Orden y las disposiciones generales que le sean de aplicación.

Primera.

Uno.- La ayuda se otorga en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los gastos de los Centros destinados a la atención e integración social de personas o grupos en situación de indigencia, abandono familiar, marginación o inadaptación social, y se refieren a:

- Adquisición de inmuebles
- Construcción de nueva planta
- Reforma, ampliación, conservación o mejora de edificios o instalaciones.
- Equipamiento y mobiliario

Se podrá subvencionar, igualmente, con cargo a este concepto, las obras de reforma y el equipamiento de los locales destinados a domicilio social de las Asociaciones exclusivamente dedicadas a la asistencia e integración social de las personas o grupos mencionados. La subvención en este caso, no podrá ser superior al cincuenta por ciento del importe de la reforma o equipamiento y su concesión se subordinará a la previa atención de las finalidades contempladas en el párrafo primero de este apartado.

Dos.— La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los gastos de adquisición de inmuebles, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros destinados a la acogida, asistencia e integración social de las personas mayores, tales como Residencias, Hogares, Clubs. Serán objeto preferente de estas subvenciones los Centros destinados a atender a ancianos que sean beneficiarios de ayudas periódicas de asistencia social y los que destinen la totalidad o parte de las plazas a ancianos afectados por enfermedades crónicas o invalidantes.

Tres.— Tendrán preferencia para la concesión de subvenciones, las peticiones para equipamiento de Centros cuya construcción o reforma haya sido subvencionada en ejercicios anteriores.

Segunda.

Uno.— Las solicitudes de ayuda no podrán referirse a adquisiciones, obras o equipamientos realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud, o subvencionados en ejercicios anteriores.

Excepcionalmente podrán tenerse en cuenta solicitudes por obras ya realizadas correspondientes a situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente justificadas a criterio de esta Consejería.

La solicitud de ayuda podrá referirse a la totalidad de la obra proyectada o a distintas fases de ejecución material de las mismas, de acuerdo con el calendario de obra que ha de acompañar al Proyecto.

Por lo que se refiere a obras que se encuentran en curso de ejecución, podrá formularse la petición por el importe de la obra pendiente de realizar en el momento de la presentación de la solicitud.

En el caso de obras subvencionadas en ejercicios anteriores podrá solicitarse nueva ayuda, únicamente, por ampliación de obras y/o revisión de precios.

Los tres supuestos anteriores deberán acreditarse mediante certificación del facultativo de las obras, en los términos que se establecen en la presente Orden.

Dos.— Podrán solicitarse ayudas, con cargo a 1983, para equipamiento de Centros, que subvencionados por el concepto de obras estén pendientes de terminación y siempre que se acredite que han finalizado antes de la percepción.

Tercera.

Uno.— Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro a quienes corresponda la titularidad del Centro para el que se solicita la subvención y que estén dedicados o hayan de dedicarse a la atención de marginados o ancianos.

Cuarta.

Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación por triplicado ejemplar (original y dos copias). Excepto del proyecto de obra que será un sólo ejemplar.

1. Documentos comunes para todos los conceptos y sectores

1.1.— Instancia conforme al modelo que se adjunta como Anexo a la presente Orden, suscrita por quien tenga la representación de la Institución o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse fehacientemente en documento separado la representación o poder.

La instancia podrá ser facilitada por las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales de ambas provincias.

1.2.— Memoria en la que se justifique:

- La oportunidad de la inversión respecto a las necesidades sociales.
- Indicar personal de que se dispone o va a disponer y el coste del mismo.
- Costes de mantenimiento previstos y recursos económicos de que se dispone para ello.
- Tipo de atención que se dará con indicación del número de plazas, especificando las que serán gratuitas o semigratuitas y la cuota a abonar en su caso.

1.3.— Documento acreditativo de los recursos económicos con que se cuenta para la ejecución del proyecto que se pretende realizar.

1.4.— Si se trata de Asociaciones o Fundaciones, deberán presentar copia autenticada de los Estatutos. Para la autenticación será suficiente una diligencia del Director Provincial de Servicios Sociales de esta Consejería, en cada Provincia, en la que se haga constar que cotejado el documento presentado concuerda fielmente con el original.

En caso de haberse obtenido ayuda en el ejercicio anterior, no será necesario este requisito, siempre que los Estatutos no hayan sido modificados.

1.5.— Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones, en el caso de que lo sean.

1.6.— Cuando se trate de Fundaciones se acreditará la autorización del Protectorado, para efectuar la inversión que se pretende.

1.7.— Si los solicitantes son Corporaciones Locales deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación sobre la inversión que se pretende realizar y su financiación.

1.8.— Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

1.9.— Compromiso de poner en marcha el centro o servicio objeto de las ayudas recibidas, como máximo en el ejercicio posterior al de la recepción de la ayuda, o a la finalización de la obra o instalación.

Además de los documentos comunes, anteriormente citados, serán necesarios por cada concepto objeto de petición los siguientes:

2.- Documentos específicos para adquisición, construcción, ampliación y reforma.

2.1.- Para adquisición de locales o inmuebles.

2.1.1.- Certificado del Registro de Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble objeto de la adquisición, por parte del vendedor y que está libre de cargas. La fecha del certificado se corresponderá con la fecha de la petición de ayuda.

2.1.2.- Documento de Opción de Compra, en que se indicará la fecha de caducidad de dicha Opción, así mismo el precio de la misma.

2.2.- Para construcción, ampliación, reforma, conservación y mejora.

2.2.1.- Un ejemplar del proyecto de Ejecución de obras suscrito por el arquitecto y que en todo caso habrá de incluir:

- Memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto y detalle, y presupuesto detallado por capítulos, comprensivo de mediciones y precios unitarios.

- Calendario de ejecución de obra.

- Certificación del facultativo firmante del Proyecto, acreditativa de que en su redacción se han cumplido las prescripciones técnicas de supresión de barreras arquitectónicas.

Obras de menor cuantía. Se consideran como tales las obras de conservación, reparaciones menores y adaptación, siempre que las obras no afecten a la estructura del edificio o que por su propia simplicidad no precisen de planos o de condiciones técnicas particulares para su ejecución. Para estas obras deberá presentarse un presupuesto detallado y memoria firmado por el contratista.

2.2.2.- Certificación del Registro de la Propiedad en que se acredite el dominio sobre el solar o el inmueble objeto de la subvención, y que está libre de cargas.

2.2.3.- En aquellos casos en que las obras a realizar sean inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse la correspondiente autorización del propietario, haciendo constar las condiciones en que se ha efectuado la misma.

Los contratos deberán tener una vigencia no inferior a treinta años y deberá presentarse fotocopia compulsada del contrato.

2.2.4.- Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que los Planes Urbanísticos aprobados y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de la obra que se proyecta.

2.2.5.- En caso de que tratase de edificios que en sí mismos o por la zona en que estén ubicados, se correspondan con declaración de monumento o zona histórico artística, deberá acompañarse autorización expresa para realizar la obra de que se trate, expedida por la Delegación del Ministerio de Cultura.

En el caso de obras comprendidas en lo previsto en la norma segunda número uno de la presente Orden, habrá de justificarse:

a) En caso de obra pendiente a realizar:

- Importe de la obra pendiente, en relación al proyecto, mediante certificación del facultativo.

b) En caso de ampliaciones:

- Proyecto completo de ampliación.

c) En caso de realización de alguna fase del Proyecto: Proyecto completo y desglose de la fase a realizar, con detalle de mediciones y precios unitarios.

d) En caso de solicitud por revisión de precios:

- Certificación del arquitecto del importe de la revisión por aplicación del Decreto 3650/1970 de 19 de Diciembre.

2.3.- Para equipamiento.

2.3.1.- Presupuestos de las casas suministradoras con importe del coste por unidad e importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

2.3.2.- De acuerdo con lo dispuesto en la norma segunda número dos de la presente Orden podrán otorgarse ayudas para equipamiento de Centros en Construcción cuyas obras hayan finalizado, lo que deberá acreditarse con la última certificación de obra.

3.- Requisito específico del sector de ancianos

Estar inscrito o haber solicitado la inscripción en el Registro de la Tercera Edad de la Dirección General de Acción Social establecido por Real Decreto 1878/1978 de 23 de Junio. El documento acreditativo será incorporado al expediente, siempre y cuando se refiera a instituciones que alojen a aquéllos.

Quinta.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los tres meses siguientes de la fecha de publicación de esta Convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Sexta

La solicitud y documentación requerida ha de presentarse en la Dirección Provincial de Servicios Sociales de la provincia donde vaya a efectuarse la inversión objeto de subvención, o en los organismos previstos en el Artº. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima.- Tramitación

1.- Las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas remitirán una copia de la instancia a la Sección de Coordinación de Servicios Sociales de esta Consejería.

Los expedientes serán remitidos por duplicado ejemplar a la misma Sección, reteniendo en la Dirección Provincial una copia completa, una vez hayan sido revisados y verificados que contienen la documentación exigida en la presente convocatoria e incorporando informe de la mencionada Dirección acerca de: la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

A falta de alguno de los documentos exigidos será de aplicación el Artº. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La remisión del expediente, una vez completa, deberá efectuarse en el plazo de treinta días.

2.- La Dirección Provincial de Servicios Sociales podrá reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centro los datos, documentos y aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

3.- Con anterioridad a la concesión, esta Consejería podrá disponer que se efectue una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

4.- Decretada la concesión de una subvención para obras, que haya requerido Proyecto de Ejecución y antes de proceder a la aprobación del Gasto, será imprescindible la presentación del Proyecto Visado por el Colegio de Arquitectos, si es que el que acompañó a la petición no estuviera.

Octava.

La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre las instituciones que hayan formulado la petición, en relación con la necesidad de equipamiento social de la zona que resultara beneficiada.

Novena.- Justificación del gasto y pago de las subvenciones concedidas.

Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justificación y pago de subvenciones y de las disposiciones comprendidas en el Decreto 22/1983 de 24 de Enero, del Gobierno, de Medidas Urgentes en materia Presupuestaria y Financiera, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establecen.

1.- Subvención para adquisición de inmuebles.

La Entidad receptora de la ayuda deberá aportar copia de la Escritura Pública de compra-venta en la que constará el precio y forma de pago. En la misma se hará constar que el inmueble objeto de subvención habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que sirvió de fundamento la petición.

2.- Subvención para construcción, reforma y ampliación

Cuando la obra a que se refiere la subvención exija, según las normas de esta convocatoria, la existencia de un proyecto previo, la justificación se efectuará en base a:

2.1.- Una vez comunicada la concesión de subvención deberá remitirse a la Intervención correspondiente de la Comunidad Autónoma los siguientes documentos:

- El original o copia autenticada del contrato celebrado con el adjudicatario. En las obras superiores a 25 millones será preceptivo la presentación de tres ofertas.
- La licencia municipal de obras.

2.2.- Primer pago y sucesivos

La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de certificaciones de obras, firmadas por el arquitecto director.

En caso de que las certificaciones comprendan partes de obra, se presentarán mensualmente hasta cubrir el total de la ayuda. El pago se efectuará proporcionalmente al porcentaje que represente el importe de la ayuda concedida respecto al presupuesto total de la obra.

No serán subvencionables los gastos de honorarios de facultativos y visados correspondientes.

Los justificantes de gastos deberán ser documentos originales.

2.3.- A la terminación de las obras, se presentará:

Certificado acreditando la efectiva realización de la obra y su conformidad sustancial con el proyecto, suscrito por el arquitecto director.

- Compromiso en el que se haga constar la afectación durante treinta años del edificio construido, a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición, y que así se figurará en la Escritura Pública y Registro de la Propiedad.

2.4.- Cuando la obra a que se refiera la subvención tenga la consideración de **obra de menor cuantía** según las normas de esta convocatoria, el pago se efectuará, por mitades de la subvención en base a la documentación siguiente:

- El primer 50% acreditando el comienzo de las obras.

- El 50% restante a la presentación de:

- Certificación formulada y sellada de la Entidad receptora de la ayuda, haciendo constar la realización de la obra y su conformidad con la misma.

- Factura expedida por la empresa o contratista individual que hubiere realizado la obra. En la factura figurarán además, los datos siguientes: nombre de la Empresa o contratista individual, número de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad y domicilio.

3.- Subvenciones para equipamiento.

El pago se efectuará, en base a la documentación siguiente:

- Certificación del representante de la Entidad en la que conste la realización del suministro y su conformidad con el mismo.

- Certificación acreditativa de que se han incluido en inventario del Centro para el que se destina, los bienes objeto de subvención.

- Factura de cada una de las casas suministradoras. En la factura figurarán los datos siguientes: nombre de la Empresa, número de Identificación Fiscal, domicilio, precio unitario, número de unidades suministradas, precio total de cada uno de los artículos y precio total del suministro.

- En los casos a que se refiere el párrafo 2.3.2. no se procederá al pago sin que el solicitante acredite la terminación de las obras.

Décima.

La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

Undécima.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional o por subvención con cargo a cualquier otra Institución pública o privada, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION TRANSITORIA

Peticiones Pendientes de 1982

Para la tramitación se precisará:

1.- Para los expedientes que estando completos, de acuerdo con la normativa exigida en 1982, y que no fueron atendidos, deberá presentarse por el representante de la Institución que formuló la petición los documentos siguientes:

- Certificado que acredite que la necesidad que sirvió de fundamento a la misma, subsiste en 1983 en las mismas condiciones económicas.
- Calendario de obras.
- Certificado de Registro de la Propiedad actualizado.

- Nuevos Estatutos, en el caso de que los anteriores hubieran sufrido modificación.

2.- Para justificación y pago de las subvenciones concedidas se ajustarán a la normativa señalada anteriormente para las peticiones de 1983.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias"

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Marzo de 1983.

**EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANDIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

Alberto Guanche Marrero.

1. DATOS DE IDENTIFICACION

ANEXO I

1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

- 1.1.1. APELLIDOS.....
- 1.1.2. NOMBRE.....
- 1.1.3. D.N.I.....
- 1.1.4. DOMICILIO.....
- 1.1.5. TELF.....
- 1.1.6. POBLACION.....
- 1.1.7. PROVINCIA.....
- 1.1.8. RELACION CON LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA.....

1.2. DATOS DE LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA

- 1.2.1. TIPO DE INSTITUCION.....
- 1.2.2. DENOMINACION.....
- 1.2.3. N.º I. FISCAL.....
- 1.2.4. DOMICILIO.....
- 1.2.5. POBLACION.....
- 1.2.6. PROVINCIA.....
- 1.2.7. NUMERO DE REGISTROS: De Asociaciones.....
- De Tercera Edad.....
- De servicio social de Minusválidos.....

2. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

- 2.1. TIPO DE CENTRO.....
- 2.2. DENOMINACION.....
- 2.3. N.º I. FISCAL.....
- 2.4. DOMICILIO.....
- 2.5. POBLACION.....
- 2.6. PROVINCIA.....
- 2.7. FINALIDAD DE LA SUBVENCION: (1)
- CONSTRUCCION
- AMPLIACION
- REFORMA
- CONSERVACION
- ADQUISICION INMUEBLES
- EQUIPAMIENTO
- MANTENIMIENTO
- 2.8. IMPORTE DEL GASTO.....
- 2.9. TANTO % SOLICITADO.....
- 2.10. IMPORTE SOLICITADO.....
- 2.11. N.º DE PLAZAS ACTUALES.....
- 2.12. N.º DE PLAZAS PREVISTAS.....

(1) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (x) la que corresponda.

3. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO

CANTIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD
.....
.....
.....

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad. Asimismo me COMPROMETO:

- 1.º- A mantener el Centro objeto de construcción, adquisición o reforma, al que va destinada la subvención, y sin modificar su destino actual, por un periodo no inferior a 30 años, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.
- 2.º- A cubrir la diferencia que resulte entre el coste total de la inversión que se pretende y la subvención que se obtenga de la Consejería, aún cuando ésta fuera inferior a la solicitada.
- 3.º- A justificar la subvención concedida según lo previsto en las respectivas Convocatorias.

Registro Entrada de la
Dirección Provincial
(Sello y Firma)

En....., a..... de..... de 198.....

111 Orden de 18 de marzo de 1983 de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social por la que se convocan las ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad en Canarias.

Considerando lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Canarias en su Artículo 29.7 y la Disposición Transitoria Sexta; a la vista del R.D. 251/1982 de 15 de Enero sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Servicios y Asistencia Social.

Considerando el acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Canarias de 21.09.82 que atribuye provisionalmente a la Consejería de Trabajo las competencias asumidas en materia de Asistencia Social que venía ejerciendo la de Sanidad y Seguridad Social.

Considerando el Decreto 4/83 de 17 de Enero, del Gobierno Autónomo, sobre medidas provisionales de organización y distribución de competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que otorga a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social el ejercicio de las competencias relativas a Sanidad, Asistencia Social y gestión de Servicios Sociales y Trabajo.

Prorrogados los créditos de Asistencia Social previstos en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, al no haber sido todavía aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1983 (REAL DECRETO-LEY 24/1982 de 29 de Diciembre), esta Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de las ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros destinados a la atención de marginados y tercera edad.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por lo que específicamente se establece en la presente Orden y las disposiciones generales que le sean de aplicación.

Primera

Tienen la consideración de ayudas individualizadas

no periódicas, las que se conceden a una persona física y no a una Entidad, Institución o Centro, y se otorgan por una sola vez en el ejercicio económico.

Segunda

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas que se citan a continuación:

- 1.- Los que se encuentren en una situación de marginación social por falta de integración y participación en la sociedad o en la familia, debido a su inadaptación, abandono familiar u otras causas.
- 2.- Los ancianos mayores de sesenta años de edad en estado de necesidad.
- 3.- Los enfermos o disminuidos incapacitados para el trabajo.
- 4.- Las personas que se encuentren en situación de desempleo
- 5.- Las personas que se encuentren en circunstancias de grave o urgente necesidad por enfermedad, carencias familiares u otras causas.
- 6.- Las personas incluidas en los correspondientes Padrones Municipales de Beneficiencia.

Tercero

No podrán optar a las ayudas referidas en esta convocatoria:

- 1.- Las personas que puedan ser acogidas en los programas de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- 2.- Las personas que puedan recibir ayuda en su causa por otros organismos específicos con competencia para los fines solicitados (becas, etc.), sin perjuicio de que los presupuestos destinados a asistencia social lo permitiera.

Cuarto

Para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas previstas en la presente Orden, deberán concurrir en los interesados los requisitos generales siguientes:

- 1.- Que estén incluidos como posibles beneficiarios, entre los señalados en la norma segunda.
- 2.- Que la renta per cápita de la familia a la que pertenezca el beneficiario no sea superior a 250.000 pesetas

anuales. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

3.- Que la persona a favor de quien se solicite la ayuda precise satisfacer la necesidad para la que se solicita.

4.- Que el medio, sistema, procedimiento o tratamiento mediante el cual el interesado pretenda satisfacer dicha necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.

5.- Que el beneficiario no reciba ayuda de otros Organismos para atender, en su totalidad, a la necesidad que motiva la petición.

Quinto

Para la petición de la ayuda deberá presentarse la siguiente documentación por triplicado ejemplar (original y dos copias):

1.- Instancia conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Orden, suscrita por el beneficiario o su representante legal.

La instancia podrá ser facilitada por las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales.

2.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del beneficiario y, en su caso, del representante legal que formule la petición.

3.- Fotocopia del libro de familia correspondiente o documentación oficial que justifique la composición familiar.

4.- Certificados acreditativos de los haberes que perciba la totalidad de la unidad familiar: En el caso de estar obligado a declarar, por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, hoja de liquidación correspondiente al año anterior. En el caso de no estar obligado a declarar, certificados o recibos de todas las empresas u organismos de los que recibieron ingresos el año anterior; en todo caso se indicarán los ingresos que por tales conceptos se obtienen al año.

Si se trabaja por cuenta propia o se tiene renta de bienes, se acompañará declaración jurada indicando los ingresos que por estos conceptos se obtienen al año.

En caso de no percibir ningún ingreso declaración jurada haciéndolo constar.

5.- En el caso de enfermos o disminuidos incapacitados para el trabajo, se incluirá certificado médico expedido en impreso oficial, y en el que se haga constar la deficiencia que en su caso padezca el beneficiario.

6.- Justificantes de la asistencia, medios materiales, actividad o necesidad cuya financiación solicita, o en casos excepcionales informe sobre la situación familiar suscrito por el Alcalde de la localidad o Asistente Social cualificado.

7.- Declaración jurada en la que haga constar que no ha percibido de otros organismos y para el mismo concepto la ayuda solicitada o en el caso de haber percibido, que no cubre la totalidad de la necesidad objeto de la petición.

Sexto

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de Noviembre de 1983.

Septimo

La solicitud y documentación requerida ha de presentarse en la Dirección Provincial de Servicios Sociales de la provincia donde resida el peticionario de la ayuda, o en los organismos previstos en el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.- Tramitación:

1.- Las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas remitirán una copia a la Sección de Coordinación de Servicios Sociales de esta Consejería.

Los expedientes serán remitidos a la misma Sección por duplicado ejemplar, reteniendo en la Dirección Provincial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificados que contienen la documentación exigida en la presente convocatoria, e incorporando informe de la mencionada Dirección acerca de: la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada. A falta de alguno de los documentos exigidos, será de aplicación el Art.º 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- La Dirección Provincial de Servicios Sociales podrá reclamar por escrito los datos, documentos y aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente. La remisión de éste, una vez completado, deberá efectuarse en el plazo de 30 días.

3.- En vista de los expedientes recibidos, la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Noveno

La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social como Organismo Gestor de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptará la Resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre la petición formulada.

Décimo

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de esta Consejería, que de no ser atendido promoverá el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudaciones e Impuestos, para cobro de débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para los expedientes que estando completos, de acuerdo con la normativa exigida en 1982, y que no fueron atendidos, deberá acreditarse que la necesidad que sirvió de fundamento a la petición de ayuda en 1983, subsiste en las mismas condiciones económicas.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Marzo de 1983.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,

Alberto Guanche Marrero

ANEXO

(Instancia-Solicitud para Ayudas Individualizadas No Periódicas)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE

D.N.I., Edad, Estado, Domicilio
Teléfono, Población, Provincia
Profesión, N.º Seguridad Social, Ingresos familiares

NOMBRE Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO

Parentesco con el solicitante, D.N.I., Edad
Estado, Domicilio, Teléfono
Población, Provincia
Profesión, Ingresos

CAUSAS QUE MOTIVAN LA PETICION

.....
.....

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

.....
.....
.....

CANTIDAD SOLICITADA Pesetas.....

OTRAS AYUDAS O BECAS PERCIBIDAS DEL F.N.A.S. U OTROS ORGANISMOS OFICIALES:

..... Pesetas
..... Pesetas
..... Pesetas
..... Pesetas

CERTIFICA: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

....., a de de 198.....
(Firma del Solicitante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

112 ORDEN de 18 de marzo de 1983 de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social por la que se regulan las Ayudas de Asistencia Social para la atención de drogadictos y alcohólicos en Canarias.

Considerando lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Canarias en su Artículo 29.7 y la Disposición Transitoria Sexta; a la vista del R.D. 251/1982 de 15 de Enero sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

Considerando el acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Canarias de 21.09.82 que atribuye provisionalmente a la Consejería de Trabajo las competencias asumidas en materia de Asistencia Social que venía ejerciendo la de Sanidad y Seguridad Social.

Considerando el Decreto 4/83 de 17 de Enero, del Gobierno Autónomo, sobre medidas provisionales de organización y distribución de competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que otorga a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social el ejercicio de las competencias relativas a Sanidad, Asistencia Social y Gestión de Servicios Sociales y Trabajo.

Prorrogados los créditos de Asistencia Social previstos en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, al no haber sido todavía aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1983 (Real Decreto-Ley 24/1982 de 29 de Diciembre) esta Consejería ha tenido a bien disponer la convocatoria de las ayudas para la atención de drogadictos y alcohólicos.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por lo que específicamente se establece en la presente Orden y las disposiciones generales que le sean de aplicación.

Primera.

Uno.— La ayuda de mantenimiento se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los gastos derivados de acciones en favor de drogadictos y alcohólicos para prevención, tratamiento y reinserción social, orientación familiar, promoción de asociaciones y realización de estudios aplicados.

Podrán otorgarse ayudas para reforma y equipamiento de los servicios dedicados a la atención de drogadictos y alcohólicos, por una cuantía máxima de tres millones de pesetas.

Segunda

Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro que ostenten la titularidad de los Centros o la responsabilidad de las actividades para las que se solicite la ayuda.

Tercera

Para la petición de subvención deberá presentarse la siguiente documentación por triplicado ejemplar (original y dos copias).

DOCUMENTOS COMUNES

1.— Solicitud de ayuda en instancia normalizada, suscrita por el beneficiario o su representante legal, que podrá ser facilitada en la Dirección Provincial de Servicios Sociales de la provincia correspondiente.

2.— Memoria en la que conste:

Origen y finalidad de la Institución solicitante, para los peticionarios que no hayan recibido ayuda el ejercicio anterior.

Servicios o actividades que se prestan a los beneficiarios.

Breve resumen de la problemática que motiva el proyecto.

Programa de actividades y método de trabajo.

Población atendida (en el caso de Centros o Servicios, número de plazas gratuitas o semigratuitas).

3.— Copia autenticada de los estatutos de la Institución. Para la autenticación será suficiente una diligencia del Director Provincial de Servicios Sociales en la que se haga constar que cotejada la documentación presentada, concuerda con el original.

En caso de haberse obtenido ayuda en el ejercicio anterior, no será necesario este requisito, siempre que los estatutos no hayan sido modificados.

4.— Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada de los Acuerdos del Pleno de la Corporación autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener

5.— Documento acreditativo del número de Registro de la Asociación en el caso de que lo sea.

6.— Relación de cargos directivos y equipo profesional y descripción de cargos y tareas. Así como los modelos TC-1 y TC-2 de la Seguridad Social de la totalidad del personal.

7.— Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal.

DOCUMENTOS ESPECIFICOS

— Cuando se trate de mantenimiento o actividades, presupuesto, desglosado por partidas, de los gastos previstos, así como de los posibles recursos con los que cuentan para su financiación.

— Cuando se trate de reforma y equipamiento, presupuesto detallado de las casas suministradoras de las adquisiciones que se pretendan realizar, debidamente firmados y sellados.

Cuarta

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los dos meses siguientes de la fecha de publicación de esta Convocatoria en el "Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma".

Quinta

La solicitud y documentación requerida ha de presentarse en la Dirección Provincial de Servicios Sociales de la provincia donde radique el Centro o Entidad para la que se solicita la subvención.

Sexta.— Tramitación

1.— Las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de 48 horas, remitirán una copia de la instancia a la Sección de Coordinación de Servicios Sociales de esta Consejería.

Los expedientes serán remitidos por duplicado ejemplar, a la misma Sección, reteniendo en la Dirección Pro-

vincial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificado que contienen la documentación exigida en la presente convocatoria, e incorporando informe de la mencionada Dirección acerca de: la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada. A falta de alguno de los documentos exigidos, será de aplicación el Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- La Dirección Provincial de Servicios Sociales podrá reclamar, por escrito, a la Entidad, Institución o Centro los datos, documentación o aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

La remisión de éste, una vez completado, deberá efectuarse en un plazo de treinta días.

3.- En vista de los expedientes recibidos, en los Centros directivos podrán recabar los informes de Organismos y Entidades que estimen oportuno para mejor resolver los expedientes.

4.- Con anterioridad a la concesión, la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Séptima.- Justificación del gasto y pago de las subvenciones concedidas:

Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justificación del pago de subvenciones, y de las disposiciones comprendidas en el Decreto 22/83 del Gobierno, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria y Financiera, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establecen:

El pago de la subvención concedida estará supeditado a la aceptación documental de la misma, presentando los justificantes de gastos realizados de acuerdo con lo presupuestado, e indicado en el apartado de "Documentos Específicos".

Óctava.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social que, de no ser atendido, promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Marzo de 1983.

**EL CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL.**
Alberto Guanche Marrero

113 ORDEN de 18 de marzo de 1983 de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social por la que se establece el procedimiento a seguir en la tramitación de ayudas individuales e institucionales contempladas en la O.M. de fecha 5 Marzo de 1982 y en la Orden de 15 de Febrero de 1983, que desarrollan el Real Decreto 620/1981, de 5 de Febrero, sobre Régimen Unificado de Ayudas Públicas a Disminuidos para Canarias.

Considerando lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Canarias en su Artículo 29.7 y la Disposición Transitoria Sexta; a la vista de R.D. 251/1982 de 15 de Enero sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Servicios Sociales.

Considerando el acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Canarias de 21.09.82 que atribuye provisionalmente a la Consejería de Trabajo las competencias asumidas en materia de Asistencia Social que venía ejerciendo la de Sanidad y Seguridad Social.

Considerando el Decreto 4/83 de 17 de Enero, del Gobierno Autónomo, sobre medidas provisionales de organización y distribución de competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que otorga a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social el ejercicio de las competencias relativas a Sanidad, asistencia social y gestión de servicios sociales y trabajo.

Prorrogados los créditos de Asistencia Social previstos en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, al no haber sido todavía aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1983 (Real Decreto-Ley 24/1982 de 29 de Diciembre) esta Consejería ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la tramitación de los expedientes de solicitud de ayuda individuales e institucionales contempladas en la O.M. de 5 de Marzo de 1982 y la Orden de 15 de Febrero de 1983 que desarrollan el Real Decreto 620 (1981 de 5 de Febrero) sobre Régimen Unificado de Ayudas Públicas a Disminuidos.

Primera.- Ayudas Individuales

Tienen consideración de ayudas individuales, las que se conceden a una persona física, y se otorgan por una sola vez y para la misma finalidad en el ejercicio económico, y podrán ser para: rehabilitación, asistencia especializada, movilidad, eliminación de barreras arquitectónicas, potenciación de las relaciones con el entorno y ayudas complementarias.

a) Requisitos

- 1.- Ostentar la calificación legal de minusválido.
- 2.- Que la persona a favor de quien se solicite la ayuda, precise satisfacer la necesidad para la que solicita.
- 3.- Que la renta per cápita de la familia a la que pertenezca el beneficiario, no sea superior a 250.000 pesetas, lo cual se acreditará mediante declaración jurada del solicitante de la ayuda, en la que se indiquen los ingresos familiares, así como las deducciones que en las mismas han de practicarse de acuerdo con lo establecido en la Orden de 5 de Marzo de 1982. Si la ayuda fuere para manutención el límite máximo de ingresos a tener en cuenta será de 80.000 pesetas per cápita o por ingresos personales del beneficiario.

4.- No estar afiliado o ser beneficiario de la Seguridad Social, salvo para manutención.

b) Documentos comunes.

1.- Solicitud de ayuda en instancia normalizada, suscrita por el beneficiario o su representante legal.

2.- Fotocopia del D.N.I. del beneficiario y, en su caso, del representante legal que formule la petición.

3.- Fotocopia del libro de Familia correspondiente, o documento oficial que justifique la composición familiar.

4.- Certificado acreditativo de la condición de minusválido, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1723/81 de 24 de Julio y Orden de 5 de Enero de 1982.

5.- Documento que acredite el importe o cuantía de la inversión o gasto preciso para la satisfacción de la necesidad (excepto para las ayudas de manutención).

6.- Documento que acredite la existencia de la necesidad para cuya satisfacción se solicita la ayuda, y que podrá consistir en informe de la Dirección Provincial del INSERSO, Programa Individual de Rehabilitación o prescripción técnica del tratamiento.

7.- Hoja de liquidación del año anterior por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, o, en su caso, certificación de todas las empresas u organismos de los que recibieron ingresos el año anterior.

8.- Declaración jurada en la que se haga constar que no ha percibido de otros organismos y para el mismo concepto la ayuda solicitada o en el caso de haber percibido, que no cubre la totalidad de la necesidad objeto de la petición.

9.- Certificación de no estar afiliado o ser beneficiario de la Seguridad Social, salvo para manutención.

c) Clases de ayudas y documentos específicos

1.- Rehabilitación

Se podrán conceder ayudas para estimulación precoz, recuperación médico-funcional y tratamiento psicoterapéutico.

Para la concesión de ayuda de estimulación precoz, el beneficiario no podrá superar la edad de cinco años, acreditándose este extremo con el libro de Familia o Partida de Nacimiento.

2.- Asistencias Especializadas

Podrán solicitar estas ayudas los disminuidos que reúnan los requisitos previstos en los distintos apartados del artículo 11 de la Orden de 5 de Marzo de 1982.

Estas ayudas podrán ser:

De manutención

De desenvolvimiento personal

De prestación de servicios personales en el domicilio. Para concesión de esta clase de ayudas, será preciso acreditar la afiliación y alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Empleadas de Hogar por parte de las personas que presten los servicios.

De adaptación funcional del hogar

3.- Movilidad

Se podrán conceder ayudas para adquisición de sillas de ruedas, obtención del permiso de conducir y adquisición y adaptación de vehículos a motor.

En los dos últimos supuestos, habrá de acreditarse

mediante declaración jurada, la afectación del vehículo al transporte personal y uso privado del disminuido solicitante.

4.- Eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda.

Para la concesión de estas ayudas, será preciso que durante los cinco años anteriores, no se haya solicitado ayuda para el mismo concepto, salvo que se de alguno de los casos previsibles en el Art. 11 apartado D), nº 2, b) de la Orden de 5 de Marzo de 1982.

5.- Potenciación de las relaciones con el entorno.

Podrán solicitar estas ayudas, las personas a que se refiere el Artº. 11, apartado D), nº 3, de la citada Orden.

6.- Ayudas complementarias.

Podrán concederse ayudas para transportes, residencia y comedor, a los beneficiarios de algunas de las ayudas a que se refieren los apartados anteriores y de un acompañante en su caso, siempre que concurren los requisitos y condiciones previstos en el Artº. 12 de la Orden de 5 de Marzo de 1982.

Segunda.- Ayudas Institucionales

Serán finalidades de las ayudas institucionales las siguientes:

1.- La creación de Centros y Servicios, que comprenderán los siguientes supuestos:

Adquisición de inmuebles.

Construcción de nueva planta.

Reforma o ampliación de edificios o instalaciones.

Equipamiento y mobiliario.

2.- El mantenimiento de Centros y Servicios comprenderá:

Funcionamiento de esos Centros y Servicios

Perfeccionamiento de su personal.

3.- Promoción y sostenimiento de actividades

Actividades científicas técnicas

Actividades Asociativas y Comunitarias

a) Beneficiarios

1.- Las Entidades Públicas o Privadas, personas físicas o jurídicas, Asociaciones y Sociedades Cooperativas de nacionalidad española que no siendo Organismos del Estado ni de la Seguridad Social puedan crear o poner en funcionamiento sin fin de lucro, y con arreglo a las leyes, Instituciones, Servicios o Actividades destinadas a la rehabilitación y asistencia para disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

En los supuestos en que la configuración jurídica de la Entidad presuponga la existencia de fin de lucro, se estará a lo dispuesto en el Artº. 7º de la Orden de 5 de marzo de 1982.

2.- Los Centros clasificados como de Educación Especial para el desarrollo de actividades asistenciales no estrictamente educativas, justificando adecuadamente la proporcionalidad entre ambas actividades.

3.- Centros Ocupacionales destinados primordialmente a dar ocupación con fines asistenciales o terapéuticos a minusválidos, siempre que no figuren inscritos en el Registro de Centros Ocupacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Únicamente podrán solicitar estas ayudas los Centros e Instituciones cuyo funcionamiento se halle debida-

mente autorizado antes de la terminación del plazo de presentación de las correspondientes solicitudes.

b) Documentos comunes

1.— Instancia normalizada, suscrita por quien tenga la representación de la Entidad solicitante, para lo cual deberá adjuntarse el Nombramiento o Poder de la persona que formule la solicitud.

2.— Memoria en la que conste:

Origen y finalidad de la Institución solicitante, para los que no hayan recibido ayuda en el ejercicio anterior.

Origen y finalidad del Centro para el que se solicita la ayuda.

Indicación del número de plazas del Centro, y si estas son gratuitas o semigratuitas, número de unas y otras, y cuota a abonar en su caso.

Recursos económicos previstos para el mantenimiento del Centro.

Servicios o actividades que se prestan a los beneficiarios.

3.— Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Entidad solicitante, para aquellos que no hayan recibido ayuda en el ejercicio anterior y que no hayan variado sus Estatutos.

4.— Documento acreditativo del número del Registro de Asociaciones o del de Sociedades Cooperativas, en su caso.

5.— Documento acreditativo de estar inscrito en el Registro, establecido por Decreto de 24 de Julio de 1972, del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

6.— En el supuesto de Centros Ocupacionales, certificación en la que conste que la ayuda no ha sido formulada al Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

7.— Si se trata de Fundaciones, deberá acreditarse la autorización del Protectorado.

8.— Cuando se trate de Corporaciones Locales, deberá presentar copia del Acuerdo del Pleno sobre la ayuda que se solicita.

c) Documentos específicos para creación de Centros y Servicios

1.— Adquisición de Inmuebles

Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble por parte del vendedor y que está libre de cargas. La fecha del certificado se corresponderá con la fecha de la petición de la ayuda.

Opción de compra con indicación de si la adquisición del inmueble comporta la creación de nuevas plazas.

2.— Construcción, Reforma, Ampliación o Mejora

Certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o inmueble objeto de la subvención, así como el tipo de cargas que en su caso pudiera gravarlo.

Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento acreditando que los Planes Urbanísticos y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de la obra que se proyecta.

En el caso de tratarse de edificios que en sí mismos o por la zona en que están ubicados, se correspondan con declaración de monumento o zona histórico artística, deberá acompañarse autorización expresa para realizar la obra de que se trate, expedida por la Delegación del Ministerio de Cultura e informada por la Consejería de Cultura y Educación.

Indicación de que la obra realizada comporta la creación de nuevas plazas.

Un ejemplar del Proyecto de Ejecución suscrito por el Arquitecto Director de las Obras que, en todo caso, habrá de incluir: Memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto y detalle y presupuesto detallado por capítulos comprensivo de mediciones y precios unitarios, así como calendario de ejecución de la obra.

El facultativo firmante del proyecto certificará de modo expreso que se han cumplido las prescripciones técnicas de eliminación de barreras arquitectónicas.

2.1.— Obras de menor cuantía.

Presupuesto y memoria firmados por el contratista, siempre que las obras no afecten a la estructura del edificio o que por su propia simplicidad no precisen de planos de condiciones técnicas particulares para su ejecución.

2.2.— Obras de inmuebles o arrendados

Autorización expresa del propietario, haciendo constar las condiciones en que se han efectuado las mismas. Los contratos deberán tener una vigencia no inferior a treinta años y deberá presentarse fotocopia compulsada del contrato.

Cuando se trate de Corporaciones Locales, Acuerdo del Pleno de la Corporación en relación con la autorización expresa para su realización.

3.— Equipamiento

Presupuesto con el importe de coste por unidad y resumen del importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar, debidamente firmados y sellados por las respectivas casas suministradoras.

Las solicitantes de ayuda no podrán referirse a adquisiciones, obras o equipamiento realizados con anterioridad a la solicitud o subvencionados en ejercicios anteriores.

d) Documentos específicos para mantenimiento de Centros y Servicios

1.— Funcionamiento de Centros y Servicios

Relación de puestos de trabajo actuales, acompañando los modelos TC-1 y TC-2 de la Seguridad Social, o a cubrir durante el periodo para el que se solicita la ayuda.

Relación nominal de beneficiarios acogidos en el Centro, deberá figurar firmada y sellada por el solicitante.

Estadillo previsible de ingresos y gastos para 1983, en el que figurarán independientemente de los referidos a la gestión normal, las ayudas solicitadas a otros Entes, así como las posibles aportaciones de la Entidad Titular del Centro o de otros Centros dependientes de la misma.

No se incluirán en el mismo los gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación con la asistencia directa a los beneficiarios del Centro.

2.— Perfeccionamiento del personal.

Programa de la actividad formativa a realizar
Presupuesto detallado de la misma

e) Documentos específicos para promoción y sostenimiento de actividades.

1.— Actividades científicas y Técnicas

Programa y memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención, con indicación del número

ro de participantes en cada actividad, fecha y lugar de celebración y tiempo de duración.

Relación nominal de participantes o beneficiarios, señalando apellidos, nombre y domicilio.

Presupuesto del Programa o actividad a realizar detallado por partidas.

Compromiso de ceder a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias los derechos de los resultados obtenidos en el caso de Congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones, así como de presentar un informe sobre el mismo.

2.- Actividades Asociativas y Comunitarias
Presupuesto de ingresos y gastos

Tercera.- Ayudas especiales o excepcionales

De conformidad con lo que establece el Artº. 14 de la Orden de 5 de Marzo de 1982, por la que se desarrolló el Real Decreto 620/1981, de 5 de Febrero, sobre Régimen Unificado a Disminuidos, podrán concederse ayudas individuales o institucionales en supuestos no previstos en la presente Orden o cuando no concurren la totalidad de los requisitos establecidos para su concesión, siempre que se den circunstancias de grave o urgente necesidad.

Cuarta.- Renovación

Para la renovación de Ayudas Institucionales pendientes de tramitación en el ejercicio de 1982, y cuyos expedientes se encuentren completos, deberán hacer los interesados remisión de una Declaración Jurada en la que se haga constar que no ha habido modificación de las condiciones económicas y en los requisitos.

Quinta.- Cuantías

La cuantía de las ayudas se fijará de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de Febrero de 1983 (B.O.E. nº 40), por la que se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1983, en relación con el montante total de los créditos presupuestarios disponibles y el número de peticiones recibidas.

La cuantía de ayudas para construcción, ampliación o mejora de Centros, adquisición de edificios y equipamiento con destino a dichos Centros no podrá exceder del 75% del importe del Presupuesto.

Sexta.- Procedimiento

1.- Plazo de presentación

Las solicitudes para las ayudas se formalizarán por triplicado ejemplar (original y dos copias) en el modelo que se podrá facilitar a los interesados en la Dirección Provincial de Servicios Sociales, donde deberán presentarse dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias".

2.- Tramitación

2.1.- Las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales una vez recibidas las peticiones y en el plazo de 48 horas remitirán una copia de la instancia a la Sección de Coordinación de Servicios Sociales.

Posteriormente, una vez que los expedientes hayan sido revisados, verificado que contienen la documentación exigida, e incorporando el informe correspondiente

sobre la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada y la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada, la Dirección Provincial de Servicios Sociales, remitirá los expedientes por duplicado ejemplar a la misma Sección de Coordinación, en un plazo de 40 días, reteniendo para sí una copia completa.

2.2.- La Dirección Provincial de Servicios Sociales podrá reclamar por escrito los datos, documentos y aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente, debiendo incorporar al mismo informe del Director Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales sobre la ayuda solicitada, salvo que tratándose de ayudas individuales figure ya en el expediente prescripción técnica del tratamiento.

2.3.- Con anterioridad a la concesión, esta Consejería podrá disponer que se efectue una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Séptima

Dadas sus especiales características, una disposición independiente regulará la concesión de becas nuevas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, a los que se refiere el apartado C) del Artº. 11 de la Orden 5 de marzo.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Marzo de 1983

EL CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL.

Alberto Guanche Marrero

-oOo-

114 ORDEN de 18 de Marzo de 1983 de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de Centros Asistenciales a la Primera Infancia en Canarias.

Considerando lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Canarias en su Artículo 29.7 y la Disposición Transitoria Sexta; a la vista del R.D. 251/1982 de 15 de Enero sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

Considerando el acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Canarias de 21.09.82 que atribuye provisionalmente a la Consejería de Trabajo las competencias asumidas en materia de Asistencia Social que venía ejerciendo la de Sanidad y Seguridad Social.

Considerando el Decreto 4/83 de 17 de Enero, del Gobierno Autónomo, sobre medidas provisionales de organización y distribución de competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que otorga a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social el ejercicio de las competencias relativas a Sanidad, asistencia social y gestión de servicios sociales y trabajo.

Prorrogados los Presupuestos Generales del Estado de 1982, para el presente ejercicio, en los términos previstos en el Artº. 134 de la Constitución y 54 de la vigente Ley General Presupuestaria, esta Consejería de Trabajo,

Sanidad y Seguridad Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Centros Asistenciales a la primera infancia.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regulará por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en las normas contenidas en la presente Orden.

Primera

La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al mantenimiento de Centros de asistencia a niños menores de cuatro años en régimen abierto.

La necesidad protegible es la guarda, cuidado y asistencia a niños por ausencia del hogar de la madre o persona encargada, o por imposibilidad de prestar la necesaria atención debido a enfermedad o causa análoga.

Segunda

Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro para el mantenimiento de Centros dedicados a prestaciones asistenciales de la primera infancia. Será requisito imprescindible para la obtención de subvenciones que, la renta per cápita familiar de los beneficiarios sea inferior a 250.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de estos. A estos efectos, el Centro habrá de solicitar Declaraciones Juradas de ingresos familiares y número de miembros de la unidad familiar, que se unirán al expediente. Si por causas excepcionales y justificadas, no fuese posible obtener las declaraciones juradas, total o parcialmente, podrán sustituirse por Certificación del Centro expedida al respecto.

Tercera

Es condición indispensable que la capacidad del Centro sea superior a cincuenta plazas, salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, aportando para ello certificación del Ayuntamiento sobre el censo.

Cuarta

No podrán acceder a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

- 1.- Los Centros ordinarios, Hogares Cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos Autónomos o Empresas Públicas y otras Entidades de carácter estatal, con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos, así como las Cajas de Ahorro y las empresas privadas o fundaciones laborales constituidas por éstas, cuando por lo que se refiere a las dos últimas, se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas u ocupen con ellos hasta el 75% de su capacidad.
- 2.- Las Instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.
- 3.- Los Centros clasificados como docentes para la educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependiente de Centros escolares de nivel superior, o aquellos que sin este reconocimiento puedan considerarse como tales.

Quinta

El coste de estancia por asistido de los Centros que opten a la subvención no podrá ser superior a 8.500 pesetas mensuales en régimen de media pensión y a 5.000 pesetas en régimen externo.

Sexta

Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación por triplicado ejemplar (original y dos copias):

1.- Instancia conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Orden, suscrita por quien tenga la representación del Centro o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse en documento separado la representación o poder.

La instancia podrá ser facilitada por las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales.

2.- Relación nominal de alumnos conforme al impreso que figura como Anexo II de esta Orden teniendo que cumplimentar todas y cada uno de los apartados de que consta. Debiéndose figurar en cada hoja el sello del Centro y la firma del solicitante.

3.- Relación de la plantilla de personal del Centro, haciendo constar únicamente los puestos de trabajo, con modelos TC-1 y TC-2 de la Seguridad Social.

4.- Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada del acuerdo del Pleno de la Corporación que autorice la solicitud de subvención.

5.- Deberá acreditarse la finalidad no lucrativa de los Centros, así como su carácter asistencial, mediante certificado del Gobierno Civil o Ayuntamiento de la localidad.

6.- Declaraciones juradas de las rentas per cápita de los beneficiarios o certificado expedido por el Centro, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en la norma segunda de esta convocatoria.

7.- Estadillo contable certificado de previsión de ingresos y gastos para 1983.

Séptima

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los dos meses de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Octava

La solicitud y documentación requerida habrá de presentarse en la Dirección Provincial de Servicios Sociales de la provincia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

Novena.- Tramitación

1.- Las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de 48 horas, remitirán una copia de la instancia a la Sección de Coordinación de Servicios Sociales de esta Consejería.

Los expedientes serán remitidos a la misma Sección por duplicado ejemplar, quedándose en la Dirección Provincial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificado que contienen la documentación pedida en la presente convocatoria y en su caso aplicado el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo e incorporando el informe de la Dirección Provincial acerca

de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, las condiciones de salubridad e higiene del Centro y la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada, en un plazo de 40 días.

2.- La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social podrá reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centro, los datos, documentación o aclaraciones que consideren necesarios.

3.- En vista de los expedientes recibidos, esta Consejería podrá recabar los informes a Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

4.- Con anterioridad a la concesión, esta Consejería podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los beneficiarios, así como exigir, en todo caso, la presentación de las declaraciones juradas citadas en la norma segunda.

Décima

Esta Consejería, como Organismo Gestor de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Undécima

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicidad de la subvención con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, que, de no ser atendida promoverá el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudaciones e Impuestos, para cobro de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Marzo de 1983

**EL CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL**

ALBERTO GUANCHE MARRERO

ANEXO I

**INSTANCIA-SOLICITUD DE AYUDA PARA MANTENIMIENTO DE
CENTROS DE PRIMERA INFANCIA**

1. DATOS DE IDENTIFICACION

1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

- 1.1.1. APELLIDOS.....
- 1.1.2. NOMBRE.....
- 1.1.3. D.N.I.....
- 1.1.4. DOMICILIO.....
- 1.1.5. TELF.....
- 1.1.6. POBLACION.....
- 1.1.7. PROVINCIA.....
- 1.1.8. RELACION CON LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA.....

1.2. DATOS DE LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA

- 1.2.1. TIPO DE INSTITUCION.....
- 1.2.2. DENOMINACION.....
- 1.2.3. N.º I. FISCAL.....
- 1.2.4. DOMICILIO.....
- 1.2.5. POBLACION.....
- 1.2.6. PROVINCIA.....
- 1.2.7. NUMERO DE REGISTROS: De Asociaciones.....

2. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

2.1. TIPO DE CENTRO.....	2.2. DENOMINACION.....
2.3. N.º I. FISCAL.....	2.4. DOMICILIO.....
2.5. POBLACION.....	2.6. PROVINCIA.....
2.7. ASISTIDOS..... n.º..... cuota media	2.8. CAPACIDAD EN PLAZAS.....
Externos	2.9. IMPORTE DEL GASTO.....
Mediopensionistas	2.10. IMPORTE SOLICITADO.....

3. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD
.....
.....
.....
.....

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

Registro Entrada de la
Dirección Provincial
(Sello y Firma)

En....., a..... de..... de 198.....

ANEXO II

RELACION NOMINAL DE ALUMNOS EXTERNOS - Menores de 4 años

N.º Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Fecha de nacimiento	N.º total familiares	Ingresos totales familiares (1)	Renta per Cápita (2)	Cuota mensual que se aporta a la Guardería

(1).-Se contabilizan los percibidos por todos los miembros de la familia.
(2).-Se calcula dividiendo los ingresos totales entre el n.º de familiares.

(Fecha, Sello y Firma)

RELACION NOMINAL DE ALUMNOS MEDIO-PENSIONISTAS - Menores de 4 años

N.º Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Fecha de nacimiento	N.º total familiares	Ingresos totales familiares (1)	Renta per Cápita (2)	Cuota mensual que se aporta a la Guardería

(Fecha, Sello y Firma)

(1).-Se contabilizan los percibidos por todos los miembros de la familia.
 (2).-Se calcula dividiendo los ingresos totales entre el n.º de familiares.

-oOo-

115 ORDEN de 18 de Marzo de 1983 de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social por la que se regula la concesión con cargo al crédito de Asistencia Social, de becas nuevas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residen en Canarias.

Considerando lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Canarias en su Artículo 29.7 y la Disposición Transitoria Sexta; a la vista del R.D. 251/1982 de 15 de enero sobre transferencia de competencias, funciones, y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

Considerando el acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Canarias de 21.09.82 que atribuye provisionalmente a la Consejería de Trabajo las competencias asumidas en materia de Asistencia Social que venía ejerciendo la de Sanidad y Seguridad Social.

Considerando el Decreto 4/83 de 17 de enero, del Gobierno Autónomo, sobre medidas provisionales de organización y distribución de competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias: que otorga a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social el ejercicio de las competencias relativas a Sanidad, Asistencia Social y Gestión de Servicios Sociales y Trabajo.

La concesión con cargo al Crédito destinado a la Asistencia Social, de becas nuevas a favor de minusválidos

atendidos en centros especializados, está regulada, en la actualidad por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero y por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de Marzo de 1982, mediante la que se ha desarrollado aquél, y de 15 de Febrero de 1983, por la que se abre el plazo de convocatoria para este año y se fijan las cuantías de las ayudas y el límite máximo de ingresos familiares para tener derecho a éstas.

Sin embargo, teniendo en cuenta, por un lado, que dichas disposiciones legales no solamente regulan la concesión de las becas citadas, sino también el otorgamiento de todas las demás ayudas públicas a favor de disminuidos, y, por otro, que los mencionados preceptos han venido a sustituir a la Orden de 24 de Febrero de 1975 que, con anterioridad, regulaba con más detalle la concesión de las becas de referencia, resulta aconsejable, para facilitar su aplicación, unificar y sistematizar las normas contenidas en ellas relativas a las mencionadas becas, aclarando y/o ampliando las que así convenga.

En consecuencia, la concesión de dichas becas se regirá por las disposiciones generales contenidas en los mencionados Real Decreto 620/1981 de 5 de Febrero y Ordenes de 5 de Marzo de 1982 y 15 de Febrero de 1983 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y por las siguientes normas especiales de esta Orden.

Primera.- Requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas.

1.1.- Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o una asociación de disminuciones, que limita gravemente las capacidades físicas, psíquicas y sensoriales, conforme al dictamen del equipo multiprofesional. Sin embargo, en tanto no se establezca un sistema general de valoración por Equipos multiprofesionales, este dictamen será emitido por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

1.2.- No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de los servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca; cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero en cuantía inferior y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente, pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de asistencia social y las otras ayudas que perciba o disfrute.

1.3.- Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un Centro Privado reconocido por el Estado, o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de la Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de algún Cabildo Insular o Mancomunidad Provincial.

1.4.- Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior a 250.000 pesetas o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros de la familia, por el número de miembros de ésta.

Segunda.- Documentos que deben presentar los interesados

2.1.- Solicitud de concesión de la beca, en impreso oficial que facilita gratuitamente la Dirección Provincial de Servicios Sociales de esta Consejería.

2.2.- Dictamen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, hasta que se establezca un sistema general de valoración por los Equipos Multiprofesionales.

2.3.- Declaración jurada del propio interesado o, en su caso, de su padre o representante legal, en la que se acredite que el minusválido a favor del que se solicita la beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para lo que se solicita la beca, y, cuando esté en el caso contrario, acreditativo de las cuantías de las ayudas que disfruten y de los Organismos que las hayan concedido, o del alcance del Servicio que disfruten y centro o Entidad que lo preste.

2.4.- Certificación expedida por el representante autorizado del centro respectivo, en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la beca está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

2.5.- Declaración jurada del minusválido que solicita la beca, o en su caso, de su padre o representante legal, en el que haga constar los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros de la familia y del Organismo o empresa, donde, en su caso, trabajen y en los que les abonen los haberes o cualquier otro tipo de ingresos. En dicha declaración también se detallarán todos los miembros de la familia. En caso de duda o cuando por algún otro motivo se considere procedente, podrá exigirse la prestación de certificado de haberes expedido por las Empresas u Organismos donde trabajen o de otros documentos probatorios adecuados.

2.6.- Fotocopia del Libro de Familia o documento que acredite la composición familiar.

Tercera.- Lugar donde puede presentarse la documentación

La documentación correspondiente puede presentarse en las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales, en los Gobiernos Civiles, en las Oficinas de Correos y en esta Consejería.

Cuarta.- Plazo de presentación de la Documentación

Dentro del plazo de los dos meses inmediatamente siguientes a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias", por la que, además de regular otras materias, se abre el plazo de presentación de solicitudes. Con el fin de poder determinar si se ha presentado dentro o fuera del plazo establecido, el Organismo que lo reciba debe estampar en las solicitudes el Sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación.

Quinta.- Trámites a cumplimentar por las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales

5.1.- Examinarán los documentos presentados y si faltara alguno de los exigidos o no hubieran consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los Documentos Nacionales de Identidad del minusválido y de su padre o representante legal, el Código de Identificación Fiscal correspondiente al Centro en el que está atendido el minusválido y todos los demás datos requeridos en dichos impresos o adolecieran de algún otro defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

5.2.- Realizarán las gestiones complementarias que estime necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las becas reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

5.3.- Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes remitirán todos los expedientes instruidos, acompañados de su informe y de una relación de solicitantes y

de minusválidos, a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social para que adopte la resolución que proceda.

Sexta.- Resolución de los Expedientes

La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social procederá como se indica a continuación:

6.1.- Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas y por tanto, si procede conceder la solicitada.

6.2.- En vista de la documentación incorporada a los expedientes y de lo dispuesto en la normativa aplicable, la resolución que proceda, concediendo o denegando la beca solicitada.

6.3.- Notificará la resolución adoptada a las Direcciones Provinciales de Servicios Sociales, quienes la pondrán en conocimiento de los interesados y de los Centros en que estén atendidos.

Séptima.- Recursos

Contra las resoluciones que dicte la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Octava.- Período de vigencia, devengo y cuantía de las Becas.

8.1.- La beca solicitada se concederá, si procediera, desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurren en su beneficiario los requisitos exigidos para otorgarla, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine.

8.2.- Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellas, inmediatamente después de que tenga lugar.

8.3.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3a) de la Orden de 15 de Febrero de 1983, las cuantías mensuales de estas becas para el año actual serán las siguientes: En Centros Privados reconocidos por el Estado, 8.000 pesetas a los internos y 7.000 pesetas a los mediopensionistas; en Centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social, 5.000 pesetas si los minusválidos están atendidos en régimen de internado y 4.000 pesetas si están como mediopensionistas y en Centros reconocidos por el Estado y dependientes de Cabildos Insulares o Mancomunidades, 3.500 pesetas a los internos y 3.000 pesetas a los mediopensionistas.

Noveno.- Pago de las Becas

9.1.- El importe de estas becas se abonará, por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal por triplicado de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicará los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas, dentro de los periodos normales.

9.2.- La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los centros respectivos.

Décima.- Destino de las Becas.

Los representantes autorizados de los centros en que estén atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Marzo de 1983

EL CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL

Alberto Guanche Marrero

-oOo-

116 *ORDEN de 25 de Marzo de 1.983, de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, por la que se unifica el límite máximo de ingresos familiares para las prórrogas de becas a minusválidos y para las ayudas individuales directas del apartado 1 del artículo 6° del Real Decreto 620/1.981.*

El B.O.E., de 20 de Noviembre de 1.982, publica la Resolución de 23 de Octubre de 1.982 de la Dirección General de Acción Social por la que se convoca la concesión de prórroga para 1.983 de las becas otorgadas con cargo al Fondo destinado a la asistencia Social a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, que entre los requisitos necesarios para ser beneficiarios establece en el párrafo 1.5. «Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior a 200.000 pesetas...».

El B.O.E. de 16 de Febrero de 1.983 publica la Orden de 15 de Febrero de 1.983, de Presidencia del Gobierno, sobre ayudas públicas a disminuídos, que establece en la disposición segunda: «El límite máximo de ingresos familiares para poder solicitar ayudas individuales directas, a que hace referencia el apartado 1 del Artículo 6° del R.D. 620/1.981, se fija con carácter general para el presente ejercicio de 1.983, en 250.000 pesetas per cápita...».

Teniendo en cuenta que los posibles beneficiarios de ambas disposiciones son las mismas personas y para el mismo ejercicio de 1.983, por lo que se deben unificar los criterios de renta per cápita.

Considerando lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su Artículo 29.7, que atribuye competencia exclusiva en materia de Servicios y Asistencia Sociales a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto el Decreto 4/83 de 17 de Enero, del Gobierno Autónomo, que otorga a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social el ejercicio de las competencias relativas a Sanidad, Asistencia Social y Gestión de Servicios Sociales y Trabajo.

DISPONGO:

Artículo único.— El límite máximo de ingresos familiares para poder solicitar ayudas individuales directas a que hace referencia el Apartado I del Artículo 6° del R.D. 620/1.981 de 5 de Febrero y para la concesión de prórrogas de las becas otorgadas con cargo al fondo destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados, será, para el presente ejercicio de 1.983, de 250.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de Marzo de 1.983.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Alberto Guanche Marrero

—oOo—

V. DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

117 *ORDEN* de 12 de Abril de 1.983 que modifica la Disposición Transitoria de la Orden de 29 de Diciembre de 1.982, por la que se desarrolla el Real Decreto 2945/1.982, de 4 de Junio, sobre com-

pensación al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias. (B.O.E. de 13/4/1.983).

La Orden de 29 de Diciembre de 1.982 de desarrollo del Real Decreto 2945/1.982, de 4 de Junio, establecía en su Disposición transitoria un plazo, hasta el 31 de Marzo de 1.983, de presentación en la Junta de Canarias de las peticiones de abono de las bonificaciones concedidas al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre las islas Canarias y la península.

Las dificultades que se han originado para determinar la documentación a presentar, justificativa del abono de las citadas bonificaciones, han dado lugar a demoras en la puesta en marcha del procedimiento de percepción de las mismas.

Por ello y a propuesta de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispongo:

Artículo único.— El plazo de presentación ante la Junta de Canarias de peticiones de abono por transporte de mercancías, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2945/1.982, de 4 de Junio, que se había fijado en el 31 de Marzo de 1.983, queda ampliado hasta el 30 de Abril del mismo año.

Madrid, 12 de Abril de 1.983.

BARON CRESPO

118 *Corrección de errores de la Orden de 10 de Marzo de 1.983, por la que se autoriza a elevar las tarifas de los servicios regulares y discrecionales de transportes de viajeros por carretera en las áreas excluidas del ámbito del monopolio de petróleos.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 9, de fecha 13 de Abril de 1.983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 89, segunda columna, línea segunda, donde dice: «12,6 por ciento» debe decir «12,5 por ciento».

En la misma página y columna, línea dieciocho, en el gráfico que se describe, la expresión «Pesetas por cada hora o fracción» debe ir situada a la derecha de la columna.

—oOo—

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 740/1.983, de 30 de Marzo, por el que se regula la licencia de armas correspondiente a los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales (B.O.E. 14/4/1983).

La regulación de las licencias de armas correspondientes al personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, que fue objeto de tratamiento inicial en el Real Decreto 768/1.981, de 10 de Abril, por lo que no fue recogida específicamente en el Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2179/1981, de 24 de Abril, se considera necesario y urgente establecerla, teniendo en cuenta la normativa jurídica específica por la que se rige dicho personal, la importancia de las funciones que le corresponden y las relaciones que debe mantener con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

En su virtud, previo dictamen de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de Marzo de 1.983,

D I S P O N G O:

Artículo primero.— Al personal que a continuación se indica, siempre que esté en servicio activo o en situación que se estime reglamentariamente como tal, le será considerada como licencia de armas de tipo E, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto, su tarjeta de identidad o carné profesional:

a) Personal de Policía de las Comunidades Autónomas.

b) Personal de Policía de las Entidades Locales.

Artículo segundo.— Los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales sólo podrán usar el arma corta reglamentaria que les sea facilitada por las autoridades de que dependa; pudiendo poseer, excepcionalmente, otra arma de la segunda categoría en los casos especiales que se determinen por dichas autoridades.

Artículo tercero.— Cada arma que posea el personal relacionado en el artículo 1.º, deberá estar documentada

con una guía de pertenencia concedida por el Director general de la Guardia Civil, que podrá delegar la expedición en las correspondientes Jefaturas de Comandancia de la Guardia Civil.

Las indicadas guías de pertenencia se marcarán del siguiente modo:

a) Para el personal de Policía de las Comunidades Autónomas, con las letras PA, una tercera letra específica de cada Comunidad Autónoma y numeración correlativa.

b) Para el personal de Entidades Locales, con las letras PL, el número correspondiente a cada Entidad Local en el Código Geográfico Nacional y numeración correlativa de las guías.

Los modelos de las guías de pertenencia serán aprobadas por el Ministerio del Interior.

Artículo cuarto.— Al personal mencionado en el artículo 1.º, se le abrirán expedientes individuales de armas, por los autoridades de que dependan, en los que constarán todos los datos referentes a las armas y municiones que posean.

Artículo quinto.— Las armas a que se refieren los artículos anteriores pasarán revista anual, en el mes de Abril, ante los mandos superiores de la Policía de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales de que se trate, quienes deberán remitir, antes del 30 de Mayo de cada año, relación del personal que haya pasado la revista, así como del que no lo haya hecho, a la Jefatura de Comandancia de la Guardia Civil respectiva.

Artículo sexto.— Las autoridades y mandos de que dependa el personal a que se refiere el artículo 1.º, serán competentes para sancionar, de acuerdo con las respectivas normas reglamentarias, las infracciones que se cometan por dicho personal contra lo dispuesto en el presente Real Decreto, dando cuenta de las sanciones que impongan a la Dirección General de la Guardia Civil.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de un plazo de tres meses a contar desde la aprobación de los modelos a que se refiere el artículo 2.º, deberá instarse la sustitución de las guías de pertenencia, correspondientes a las armas que utilice el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Real

Decreto, por las guías ajustadas a los nuevos modelos, debiendo devolverse conjuntamente con aquéllas las respectivas licencias de armas.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los artículos, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, el párrafo segundo del artículo 7°, el artículo 8°, y la disposición final del Real Decreto 768/1.981, de 10 de Abril.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de Marzo de 1.983.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DEL INTERIOR

José Barrionuevo Peña

—oOo—

VI. ANUNCIOS

CONSEJERIA DE HACIENDA

120 RESOLUCION de 8 de Marzo de 1.983 de la *Consejería de Hacienda, por la que se anuncia concurso para contratar el suministro de impresos (Declaraciones de Arbitrios) para la Delegación Fiscal de dicha Consejería en Gran Canaria.*

La Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias convoca un concurso con las características siguientes:

1.- Objeto: Suministro de impresos (Declaraciones de Arbitrios) para la Delegación Fiscal de Gran Canaria.

2.- Tipo de licitación: Cinco millones (5.000.000,00) de PESETAS.

3.- Plazo de duración del suministro: Un año.

4.- Documentos de interés para los licitadores: los pliegos de bases quedarán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y las horas hábiles de oficina, en la Secretaría Administración, Negociado de Contratación, Patrimonio y Suministro, de dicha Delegación Fiscal, sita en la calle Bravo Murillo, número 21, 6ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

5.- Garantía provisional: Se acompañará a la proposición justificante de haber constituido garantía provisional por importe del 2% del tipo de licitación.

6.- Plazo y lugares para la presentación de proposiciones: Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría Administración, Departamento de Registro, de dicha Delegación Fiscal, sita en la calle Bravo Murillo, 21-1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado Gaceta de Madrid y hasta las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

7.- Apertura de proposiciones: Se verificará, en la Secretaría Administración de la Delegación Fiscal de Gran Canaria a las doce horas del último día hábil para la presentación de proposiciones.

8.- Documentos que deben presentar los licitadores: Aquellos que figuran en el pliego de bases según las circunstancias de cada licitador.

9.- Modelo de proposición:

D con D.N.I. Número
 de años de edad, de estado
 de profesión vecino de
 calle número enterado del Pliego de Bases que
 han de regir el concurso para el suministro de impresos destinados a la Delegación Fiscal de Gran Canaria de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos en nombre

(Propio o de la persona o entidad que representa, especificando en este último caso sus circunstancias), declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada, en su caso) comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas por el Artº 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se compromete a ejecutar el suministro de referencia por un importe de Ptas

(EN LETRAS Y NUMEROS).

Lugar, fecha y firma del licitador.- El Consejero de Hacienda, Francisco Jiménez Suárez.